



Bogotá D.C., julio 29 de 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
E. S. D.

Asunto: Radicación proyecto de ley *“Por medio del cual se crea el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano – FONEC, y se dictan otras disposiciones”*

Estimado secretario González:

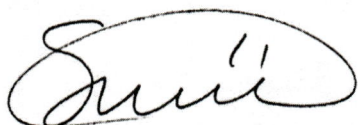
En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al respectivo trámite legislativo.

Por los y las congresistas:

ROBERT DAZA GUEVARA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO – PDA

CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ
Honorable Senadora de la República
Colombia Humana-Pacto Histórico

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por
Cundinamarca



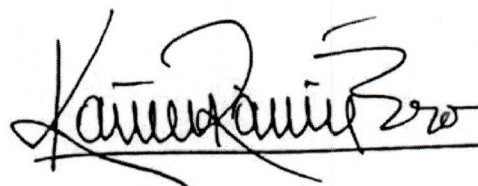
SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido COMUNES



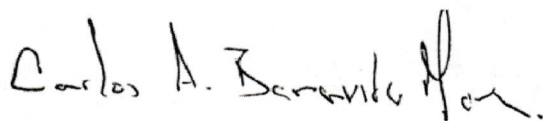
MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara por Bogotá



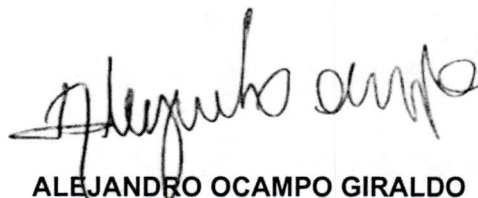
Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional



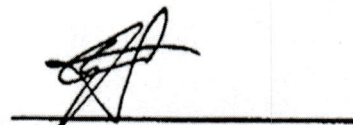
Carlos Alberto Benavides Mora
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo



ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca
Pacto Histórico



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República



GABRIEL BECERRA YAÑEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico - Unión Patriótica

IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo
Pacto Histórico

ERICK VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Coalición Paco Histórico

HERACLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico.

DAVID RICARDO PACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico

JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO
Senador de la República

Imelda Daza Cotes
Senadora de La República

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Pacto Histórico



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico

ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Putumayo
Pacto Histórico - Colombia Humana

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA

FERNEY SILVA IDROBO
Senador del Pacto Histórico

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara por Bolívar
Pacto Histórico

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PDA- PACTO HISTÓRICO

GLORIA INÈS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República



PROYECTO DE LEY N° 54 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA EL CAMPESINADO COLOMBIANO – FONEC, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano – FONEC –, como instrumento de financiamiento de la educación superior de la población campesina, promoviendo la equidad, el desarrollo con enfoque territorial y la permanencia en el sistema educativo, como instrumento para el financiamiento de la educación superior de la población campesina promoviendo una formación integral, pertinente y de calidad y que permita el fortalecimiento de sus comunidades desde una perspectiva descentralizadora y para la integración regional y territorial.

Artículo 2°. Creación del FONEC. Créase el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano – FONEC –, como una cuenta especial sin personería jurídica, coadministrada por Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Agricultura o quien haga sus veces, con destinación específica para financiar estudios en programas de educación superior en cualquiera de sus modalidades , y/o para sostenimiento de estudiantes de educación superior en sus distintas modalidades, para personas pertenecientes a comunidades campesinas.

Artículo 3°. Beneficiarios. Podrán acceder a los recursos del FONEC las personas reconocidas como campesinas conforme con el Registro Administrativo del Campesinado Colombiano, o el instrumento que lo sustituya.

Parágrafo. Se contará con unos criterios enunciativos de priorización, los cuales serán los siguientes:

- a. Jóvenes campesinos y campesinas.
- b. Mujeres campesinas.
- c. Víctimas del conflicto armado.
- d. Personas con discapacidad del sector rural.
- e. Haber sido admitido en una institución de educación superior pública.
- f. Ser habitante de un Territorio Campesino Agroalimentario.
- g. Otros que considere la junta administradora del FONEC.

Artículo 4°. Modalidades de otorgamiento de créditos. El FONEC otorgará las siguientes modalidades de financiamiento:

- a. Créditos condonables para matrícula de programas de educación superior en todas sus modalidades, en instituciones de educación superior públicas.
- b. Créditos condonables para sostenimiento del o de la estudiante (alojamiento, alimentación, transporte, conectividad, otros).
- c. Becas especiales para estudios en el exterior.

Parágrafo 1°. La condonación a la que hace referencia el presente artículo podrá ser parcial o total condicionada al cumplimiento de los criterios definidos por la reglamentación por parte de la junta administradora del FONEC.

Parágrafo 2°. El otorgamiento de los apoyos establecidos en la presente ley estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del FONEC, conforme a la programación anual de recursos y la priorización definida en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 5°. Requisitos para acceder al FONEC. Los requisitos mínimos, para acceder al FONEC serán los siguientes:

- a. Estar registrado en el Registro Administrativo del Campesinado, o el que haga sus veces.
- b. Ser admitido o estar cursando estudios en una institución de educación superior de carácter público.
- c. No haber sido beneficiario de otros fondos condonables del Estado para el mismo nivel de formación al que se encuentra aplicando.
- d. Cumplir con los criterios de focalización socioeconómica definidos en la reglamentación.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través de la Junta Administradora del FONEC, o quien haga sus veces, establecerá la totalidad de los requisitos a cumplir por parte de los y las solicitantes para acceder al FONEC.

Artículo 6°. Fuentes de financiación. El FONEC será financiado preponderantemente a través de los recursos del Presupuesto General de la Nación; así como con aportes y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales; donaciones; recursos de cooperación internacional, y otros aportes que sean permitidos por la ley.

Parágrafo. El otorgamiento de los apoyos contemplados en la presente ley estará sujeto a la disponibilidad de recursos del FONEC en cada vigencia fiscal, sin que ello genere obligaciones anuales para el Estado.

Artículo 7°. Administración del FONEC. Créase la Junta Administradora del Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano. Esta junta estará integrada por los siguientes actores:

- a. El Ministro (a) de Educación Nacional, o su delegado.
- b. El Director (a) del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX.



- c. El Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
- d. Un delegado o delegada de los Consejos Superior de Educación de las universidades públicas.
- e. Dos delegados o delegadas de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos tendrá funciones de seguimiento, recomendación y evaluación del FONEC.

Artículo 8°. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través de la Junta Administradora del FONEC, o quien haga sus veces, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de su promulgación, incluyendo criterios de selección, condonación, priorización territorial y funcionamiento del FONEC.

Vigencia 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Firman los siguientes congresistas:

ROBERT DAZA GUEVARA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO – PDA

CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ
Honorable Senadora de la República
Colombia Humana-Pacto Histórico

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por
Cundinamarca

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido COMUNES



María Ferrasca R

MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara por Bogotá

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

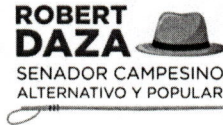
CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca
Pacto Histórico

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República



GABRIEL BECERRA YAÑEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico - Unión Patriótica

IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo
Pacto Histórico

ERICK VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Coalición Paco Histórico

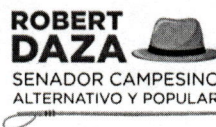
HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico.

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico

JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO
Senador de la República

Imelda Daza Cotes
Senadora de La República

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Pacto Histórico



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico

ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Putumayo
Pacto Histórico - Colombia Humana

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA

FERNEY SILVA IDROBO
Senador del Pacto Histórico

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara por Bolívar
Pacto Histórico

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PDA- PACTO HISTÓRICO

GLORIA INÈS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 29 del mes Julio del año 2025.

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 054 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H^{os}. Robert Daza, Catalina Pérez, Sandra Raminet,
Carlos Benavides, Fabian Diaz y otros Congregados.


SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PRESENTE LEY

La presente ley tiene por objeto crear el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano – FONEC –, como instrumento de financiamiento de la educación superior de la población campesina, promoviendo la equidad, el desarrollo con enfoque territorial y la permanencia en el sistema educativo, como instrumento para el financiamiento de la educación superior de la población campesina promoviendo una formación integral, pertinente y de calidad y que permita el fortalecimiento de sus comunidades desde una perspectiva descentralizadora y para la integración regional y territorial.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

I) Marco Normativo.

- **Constitución Política de Colombia** En la constitución política de Colombia el artículo 64 reconoce al campesinado como un sujeto colectivo más del estado colombiano el cual no debe ser discriminado bajo ninguna circunstancia; el artículo 67 señala que la educación es un derecho y un servicio público con una función social; y el artículo 68 establece una participación de la comunidad en las instituciones de educación y la necesidad de que la ley establezca las condiciones para la creación y gestión de las instituciones educativas.
- A. **Ley 115 de 1994 “Ley general de educación”** Además de señalar las normas generales para regular el servicio a la educación considerando el desarrollo de estrategias educativas acorde a la multiculturalidad y diversidad del país, en el Capítulo 4 del Título III señala la necesidad de fomentar la educación campesina, así como fortalecerla con acciones como los proyectos institucionales de educación campesina, el servicio social para el campesinado y las granjas integrales.
- B. **Acto Legislativo 01 de 2023** Modifica el artículo 64 de la constitución política reconociendo al campesinado como sujeto de especial protección, reconociendo que tiene un relacionamiento particular con la tierra en garantía de la soberanía alimentaria, formas de territorialidades campesinas y condiciones demográficas, organizativas y culturales que los diferencian de otros grupos sociales.
- C. **Ley 715 de 2001** Organiza la prestación de los servicios de educación y salud, en particular el sector educación se desarrolla en el Título II donde señala las funciones tanto para las entidades territoriales certificadas como no certificadas.
- D. **Ley 2219 de 2022** Organiza la operación de las asociaciones agropecuarias y asociaciones campesinas para facilitar sus relaciones con la administración pública.

- E. **Decreto 1490 de 1990** Por la cual se adopta la metodología Escuela Nueva para la implementación en áreas rurales del país en especial en la educación básica primaria y media.
- F. **Decreto 804 de 1995** Reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, la necesidad de articular estos procesos educativos con el sistema educativo nacional y desarrolla los principios de la etnoeducación.
- G. **Decreto 521 de 2010** El cual reglamentó lo relacionado con estímulos para docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso.
- H. **Decreto 1075 de 2015** Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. De especial atención para este proyecto de ley el Capítulo 1 del Título IV que establece lo relacionado con estímulos para los docentes y directivos docentes de establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso.
- I. **Decreto 574 de 2022** Por el cual se adiciona de manera transitoria el Capítulo 7 al Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas rurales.
- J. **Decreto 2269 de 2023** Adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determina sus funciones, en el artículo 3, numeral 7 señala como una de sus funciones “Generar directrices, efectuar seguimiento y apoyar a las Entidades Territoriales para una adecuada gestión del servicio educativo, de conformidad con los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación”.
- K. **Decreto 1345 de 2023** Decreto único reglamentario del sector educación y que establece el sistema transitorio de equivalencias para el régimen de carrera especial de los dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SU-245 de 2001 mientras se expide la norma del sistema educativo indígena propio – SEIP.
- L. **Decreto 780 de 2024** Decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y formalización de territorios campesinos agroalimentarios – TECAM.

II) Conveniencia y necesidad del proyecto de ley.

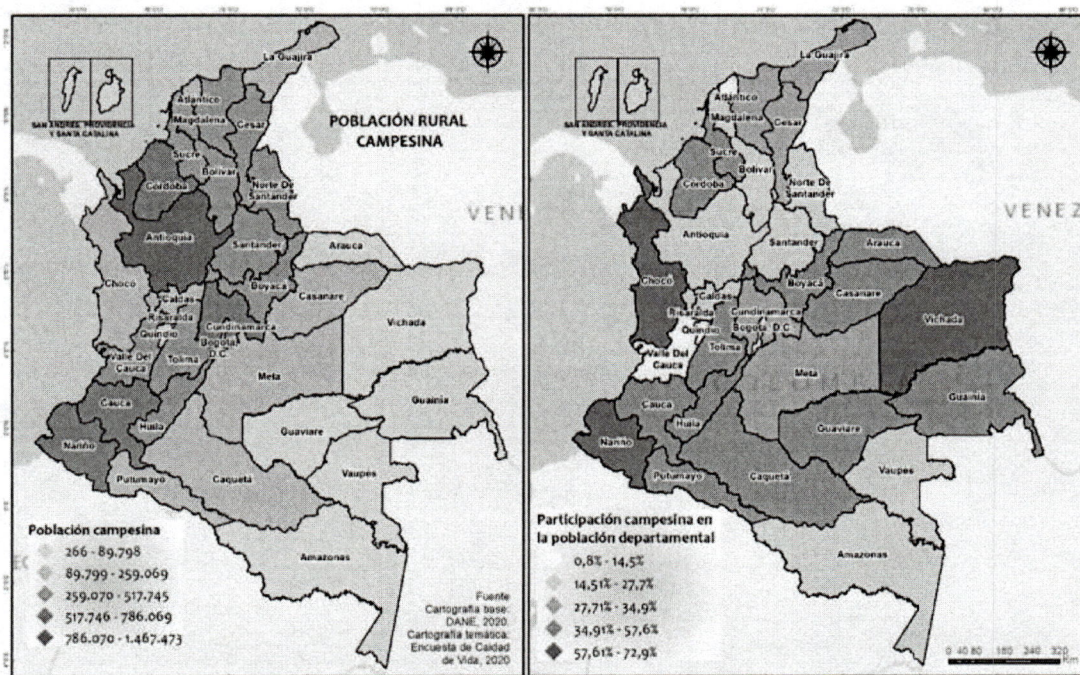
En la historia de Colombia para hablar de distribución y desarrollo de la tierra nos debemos referir directamente al campesinado, pues es el sujeto colectivo que ha residido las zonas rurales del país por centenares de años y que le otorgó, al habitar la ruralidad, memoria e identidad propia por las diversas formas de relacionarse con la tierra y conservar, producir y proteger el territorio, labores poco reconocidas por el estado colombiano; como consecuencia, ha generado una deuda histórica con esta comunidad debido a los procesos de desplazamiento y despojo que han sufrido a causa del conflicto armado y social, lo que también ha producido un alto impacto y una amplia brecha con las zonas urbanas del país en materia de garantías de acceso a derechos fundamentales.

Aun así, el campesinado sigue siendo el sujeto colectivo que sostiene tanto el abastecimiento y producción de los alimentos en el país como la memoria e identidad rural; según la encuesta de Calidad de Vida del DANE (2023), en la actualidad el 26.2% de la población mayor de 15 años se identifica como campesina, es decir 10.640.000 personas, cifra que representa un incremento del 2% con respecto al 2022, este número de personas habitan en el 79% de los municipios y áreas rurales e integran 5.336 hogares, de los cuales más del 60% se encuentran ubicados en las cabeceras municipales y las zonas rurales dispersas.

Según la misma encuesta, los grupos etarios que más se reconocen como campesinos son las personas entre los 41 y los 60 años y los mayores de 65 que se componen de un 37.3% de hombres y 28.9% de mujeres; entre los 26 a los 45 años de edad es cuando menos se identifican, lo que puede sugerir que en el país se está presentando una pérdida o transformación del sentido de identidad y arraigo en las generaciones adultas contemporáneas con el sujeto del campesinado, puede ser a causa de las condiciones de desigualdad e informalidad en la ruralidad, la ausencia de mínimos vitales para la supervivencia, falta de servicios públicos básicos, de acceso a la vivienda o a la educación, lo que les ha obligado a trasladarse de sus lugares de origen, en especial, hacia las ciudades y/o centros poblados.

Figura 1

Distribución de la población campesina en Colombia en 2020



Fuente: Duarte, C. (2023) Caracterización sociodemográfica del campesinado colombiano. En: La Silla Vacía.

El anterior mapa señala que para el año 2020 los departamentos con más alto porcentaje de población campesina identificada (imagen izquierda) son Vichada (67.6%), Nariño (63.3%) y Chocó (62.7%).

A su vez, según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural durante el 2020 la agricultura familiar, campesina y comunitaria produjo más del 70% de los alimentos del país, es la actividad que más empleos rurales genera y cumple un papel fundamental en la conservación de la agrobiodiversidad; esta es una fuente de conocimientos, construcción de saberes y tradiciones desde un trabajo intergeneracional alrededor de la tierra y el territorio.

Por otra parte, según el último censo nacional agropecuario (2014) los departamentos con más altas tasas de analfabetismo son los que presentan una mayor área rural dispersa y cuenta con los más altos índices de pobreza multidimensional; según la Gran Encuesta Integrada de Hogares

realizada por el DANE para el 2022 la tasa de analfabetismo a nivel nacional se encuentra en 4.7, mientras que en los centros poblados y rural disperso se mantiene en 10.8, lo que demuestra que el déficit en materia de infraestructura social o para el bienestar como instituciones educativas, jardines o centros comunitarios afecta directamente la calidad y acceso a los derechos fundamentales.

Estos son algunos de los datos de diagnóstico que demuestran la relación existente entre el sostenimiento identitario del campesinado con las condiciones económicas y sociales existentes en la ruralidad colombiana, así como la necesidad de impulsar estrategias de acción política que permitan un reconocimiento de los saberes y tradiciones del campesinado, el fortalecimiento de estructuras organizativas propias y la garantía de condiciones para su educación y sustento mínimo.

Cumplir con este propósito implica al estado colombiano transformaciones profundas en materia de modelo educativo, pues como lo señala Julián de Zubiria (2013) aun la escuela sigue siendo homogeneizante, inflexible, rutinaria y descontextualizada. La educación del siglo XXI requiere un nuevo impulso donde el pensamiento crítico, la diversidad de saberes y tradiciones y la apuesta geográfica y cultural de los territorios sean elementos protagónicos en los proyectos educativos, tanto en las instituciones educativas oficiales como fuera de estas, de allí la importancia de incluir dentro de la política educativa al campesinado y a la educación campesina como apuesta propia generada desde la historia y lucha de este sujeto colectivo.

Para la puesta en marcha de este proyecto de ley, esta curul durante el 2022 realizó encuentros virtuales con comunidades campesinas de distintas regiones del país con el objetivo de identificar las problemáticas y elementos clave para el reconocimiento de la educación campesina, en dichos encuentros se señalaron como problemáticas centrales los siguientes elementos:

Tabla 1

Necesidades identificadas en los encuentros virtuales de educación campesina realizados en 2022.

Necesidad	Tema
Hay una educación que va más allá de la educación formal.	Modalidades de la educación campesina.
No hay presupuesto para la educación rural y si la hay no llega a los territorios.	Presupuesto y financiación de la educación.
La escuela está homogeneizada y urbanizada.	Modelo pedagógico en la educación campesina.
El campo se está despoblando por la priorización de otras fuentes en el modelo económico.	Relación educación – desarrollo económico.
El campo tiene pocas oportunidades laborales y de proyectos de vida para los jóvenes.	Juventud campesina.

La falta de acceso, permanencia y la alta deserción del campesinado en la educación es constante.	Modalidades de la educación campesina.
La educación rural es ajena a las necesidades sociales, políticas y económicas del campesinado.	Relación educación – desarrollo económico.
A la educación rural le falta articularse con los proyectos solidarios, ambientales y económicos de las comunidades.	Modalidades de la educación campesina y modelo pedagógico.

Fuente: Elaboración propia, a partir de las conclusiones de los encuentros virtuales por la educación campesina. 2022.

Así mismo, es importante tener en cuenta la información con respecto al estado del sistema educativo en la ruralidad que demuestra la necesidad de desarrollar nuevas apuestas para el fomento de la educación del campesinado.

A. Matrícula rural en Colombia

Según datos del DANE , en el año 2022 se registró el siguiente número de matriculados en la ruralidad por cada uno de los niveles del sistema de educación formal.

Tabla 2

Número de estudiantes matriculados en la ruralidad colombiana por cada uno de los niveles del sistema de educación formal en el año 2022

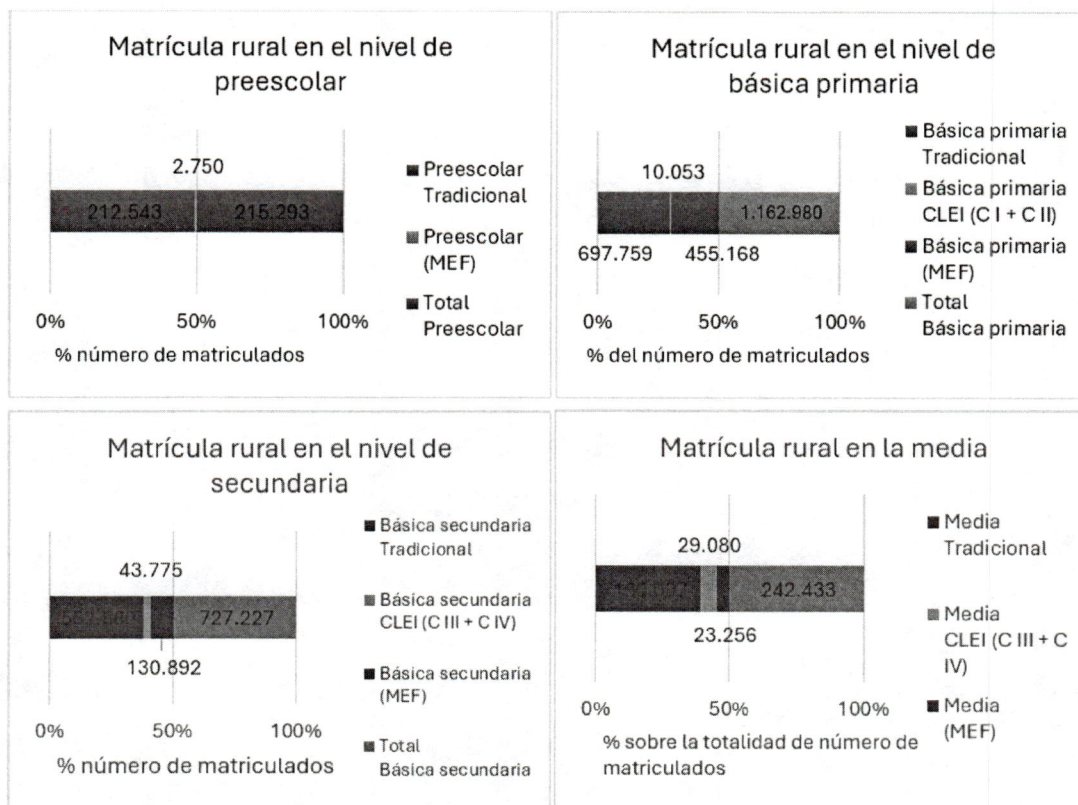
Nivel educativo	Total, por nivel
Preescolar	215.293
Básica Primaria	1.162.980
Básica Secundaria	727.227
Media	242.433
Total	2.347.933

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por el DANE 2022. Educación Formal - EDUC

Cabe mencionar que no todos los estudiantes de este total fueron registrados en instituciones educativas formales, pues los modelos educativos flexibles cuentan con un considerable porcentaje de estudiantes, de los niveles básica y media, que acceden a esta modalidad para poder cursar los niveles básicos del sistema educativo. Esta información se presenta a continuación:

Figura 2

Porcentaje del número de matriculados por nivel educativo distribuidos por modalidades: tradicional, educación por ciclos, educación flexible en el año 2022.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

La información compartida muestra que el 49.5% de las matrículas fueron en el nivel de básica primaria y un 9% en preescolar, siendo este el nivel que menos matrículas recibe, lo que puede relacionarse con una disminución de la población infantil y adolescente en la ruralidad, al igual que con dificultades socioeconómicas de las familias campesinas para que sus hijos e hijas permanezcan en las instituciones educativas durante todos los niveles del sistema educativo. La educación media sigue contando con un porcentaje bajo de matrículas.

Comparando estos datos con la matrícula urbana, el número de matrículas en la ruralidad es menor y se evidencia una disminución en los últimos años, mientras que en las ciudades se sostiene su cantidad, pasando de 7.7 millones en el 2018 a 7.54 millones en el 2021.

B. Sedes educativas rurales.

Para el año 2022 se registraron un total de 55.889 sedes educativas en todo el país, de las cuales un 64% (35.944) se encuentran en estado activo en el área rural y el 36% (17.241) restante se encuentra en el área urbana. De las sedes rurales aún se encuentran un 2% de sedes educativas no oficiales registradas, cifra que puede aumentar si se avanza en una caracterización más amplia de los lugares en los que el campesinado se encuentra para educarse y realizar espacios de formación.

Tabla 3

Número de sedes educativas en la ruralidad colombiana para el año 2022.

Modalidad	Total, sedes
NO OFICIAL	537
OFICIAL	35.209
Total	35.944

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por el MEN. Dirección de Calidad EPBM

Adicional a esto, en los últimos tres años ha disminuido el cierre temporal o total de instituciones educativas rurales, en el 2020 presentaron esta situación 3.540 sedes y en el 2022 se generó el cierre de 1.533, lo que evidencia la disminución de infraestructura para el campo colombiano, un elemento vital y prioritario para la garantía del derecho a la educación. La falta de lugares e instalaciones adecuadas para el aprendizaje y la enseñanza mantiene la falta de acceso a procesos de educación pertinente.

C. Otros modelos educativos y pedagógicos.

Los modelos educativos flexibles (MEF) son el modelo pedagógico que desarrolló el estado colombiano para responder a las necesidades educativas y sociales de la población vulnerable, víctimas del conflicto armado o que por condiciones geográficas tienen un acceso limitado a la educación básica, que hasta el momento es el único nivel educativo garantizado en el marco del derecho fundamental a la educación en Colombia.

Desde los años noventa los MEF se implementaron buscando mejorar el acceso, la cobertura del sistema y disminuir los índices de analfabetismo de personas adultas que se concentraban en la ruralidad colombiana, y se cumplió con dicho propósito pues datos del DANE señalan que para el 2021 el 91.8% de mujeres y 91.2% de hombres del país saben leer y escribir.

El DANE considera a los Modelos Educativos Flexibles (MEF) como categoría para la medición del acceso y la cobertura del sistema educativo, lo reconoce como nivel de la educación formal que atiende a poblaciones con dificultad para participar en la oferta educativa tradicional y



cuenta con procesos de gestión, administración, capacitación y seguimiento, así como materiales didácticos relacionado con las posturas teóricas que la orientan (Concepto estandarizado DANE).

El Ministerio de Educación Nacional ha implementado distintos programas dentro del modelo educativo flexible y, a su vez, hay organizaciones sin ánimo de lucro, sociales o campesinas que han constituido modelos educativos propios, algunos avalados por el Ministerio de Educación Nacional y otros desarrollados bajo procesos de gobernanza y autodeterminación de sus comunidades.

Dentro de los programas que el MEN ha establecido durante los 40 años del desarrollo de los MEF se encuentran: Escuela Nueva, vigente e implementada bajo el Decreto único reglamentario del sector educativo; aceleración del aprendizaje; postprimaria; modelo de educación media académica rural (EMER); servicio educativo rural, entre otros; la mayoría de estos implementados en las áreas rurales, rural dispersa y en los territorios habitados por el campesinado.

Escuela Nueva es una de las estrategias más destacadas en la ruralidad, se implementó en la década de los 80s, con este modelo los docentes cumplen una función aún más activa e integral, con atención a población de distintas edades, fomentando una acción pedagógica innovadora e integrando procesos pedagógicos contextuales.

El proyecto de educación rural más reciente es el PER el cuál se instauró en dos fases, una primera (1999 - 2008) que se dio en respuesta a la crisis agraria que aumentó por la apertura económica neoliberal de los noventa y que buscó aumentar la cobertura de los servicios educativos de niños y jóvenes entre los 5 y los 17 años. La segunda fase (2009 - 2015) apuntó a mejorar la educación en calidad y cobertura avanzando en procesos de articulación para la gestión entre el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales para el fortalecimiento institucional del sector.

Superar las brechas de desigualdad social entre la ruralidad y las ciudades, que en materia de educación son muy amplias y han existido por décadas en el país, llevó a la búsqueda de otros modelos pedagógicos que permitieran llevar el sistema educativo al campesinado, una apuesta que se quedó corta en convertir a la escuela en un espacio para la producción de conocimiento propio y generación de identidad desde un enfoque de territorialidad y de permitir que esos otros escenarios de encuentro colectivo, formales o no, se consoliden como espacios propios para la educación de las comunidades campesinas.

D. El estado de los maestros rurales.

Para el año 2022 se reportaron alrededor de 452.429 docentes en todo el país de los cuales 127.760, es decir, un 28.2% son docentes rurales (MEN, 2024) Los departamentos con mayor número de docentes contratados para la ruralidad son:

Tabla 4

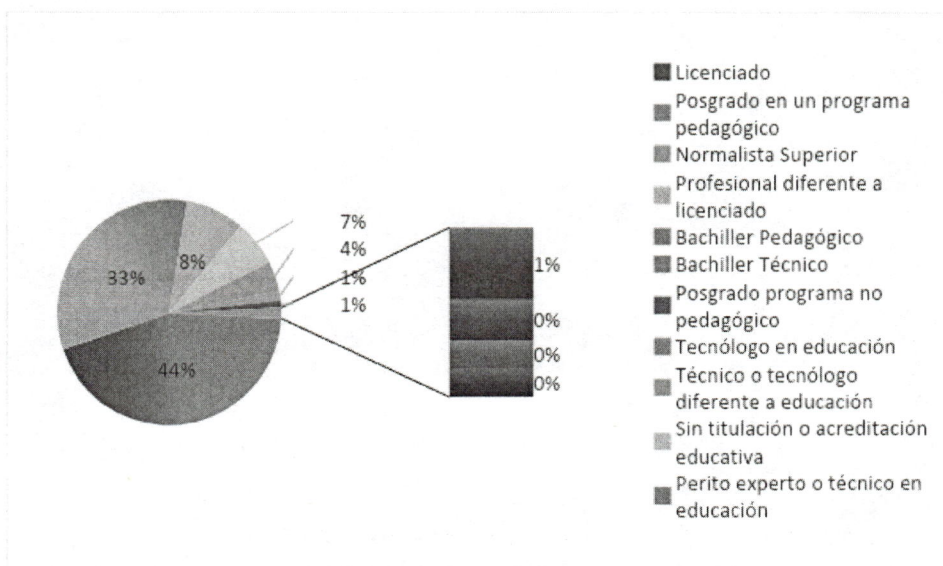
Número de docentes rurales por departamentos en el año 2022

Departamento	Número de docentes rurales
Antioquia	14108
Cundinamarca	10413
Cauca	9215
Córdoba	8616
Nariño	7030
La Guajira	6503
Valle del Cauca	6453
Bolívar	6290
Santander	5565

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

Los docentes rurales cuentan con distintos niveles de formación, el aumento de la oferta en estudios de postgrado para licenciados profesionales ha permitido un aumento de docentes rurales con maestría y otros niveles de formación específica. Las instituciones normalistas continúan abasteciendo al campo colombiano de docentes para sus instituciones educativas, esta información se presenta a continuación.

Figura 3
Nivel educativo de los docentes rurales en el país para el año 2022.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

Tabla 5
Número de docentes rurales por nivel educativo en el país en el año 2022.

Nivel educativo del docente rural	Total
Licenciado	56.306
Posgrado en un programa pedagógico	41.861
Normalista Superior	10.821
Profesional diferente a licenciado	8.366
Bachiller Pedagógico	5.447
Bachiller Técnico	1.746
Posgrado programa no pedagógico	1.280
Tecnólogo en educación	820
Técnico o tecnólogo diferente a educación	462
Sin titulación o acreditación educativa	326
Perito experto o técnico en educación	325

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

En la ruralidad algunas instituciones educativas, en especial en ruralidad dispersa y veredas, cuentan con un solo maestro (mono-docente o docente multigrado) los cuales viven condiciones particulares como profesionales pues no solo cumplen una función pedagógica en su labor, sino que a la vez se desempeñan como psicólogos, orientadores, cumplen tareas comunitarias y en ocasiones pueden convertirse en la única presencia del estado en el territorio. Esta situación no solo evidencia las condiciones de desigualdad de la educación para las comunidades que habitan la ruralidad y de sus docentes, sino que dificulta un desarrollo especializado o enfocado en áreas del conocimiento que requieren poblaciones como el campesinado.

Según el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo, los docentes ubicados en áreas de difícil acceso por sus dificultades para el traslado y la prestación del servicio, desde el año 2010, por ejercer dicha labor reciben una bonificación del 15% del total del salario básico devengado, prioridad en créditos para su formación y capacitaciones por parte de la entidad territorial, el cual aún se encuentra vigente.

E. El estado de la educación campesina en la política colombiana.

Si bien la educación campesina está descrita dentro de la ley general de educación, su puesta en marcha dentro de la política educativa es poca y descontextualizada para los cambios que en la territorialidad rural se han dado por más de 30 años. En la constitución política de Colombia su mención se aterriza en el capítulo 4 de la ley que regula la educación, pero las acciones que proponen en término de servicio social campesino, granjas integrales y promoción del servicio educativo en la ruralidad no han sido de impacto para los habitantes de este sector .

De allí la importancia de evaluar la visión que sobre la educación campesina tiene el estado colombiano, tanto como apuesta pedagógica a integrar en el sistema educativo, como una acción política propia del campesinado que aporta al desarrollo de procesos organizativos y gobernanza que necesita impulsarse con nuevos modelos educativos, pedagógicos y de aprendizaje que aporta a una nueva educación para la vida digna y la paz con justicia social.



REFERENCIAS

Convención Nacional Campesina (2022). Documento propuesto del capítulo campesino para el PND "Potencia Mundial de la Vida"

DANE (2014) Censo Nacional Agropecuario.

DANE (2019) Encuesta Nacional de Calidad de Vida.

DANE (2022) Encuesta Nacional de Calidad de Vida.

Duarte, C. (2023) Caracterización Sociodemográfica del campesinado colombiano. En: <https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-rural/caracterizacion-sociodemografica-del-campesinado-colombiano/>

Organizaciones de las Naciones Unidas - ONU (2013) Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleaseants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf

Soto, O.H. (2020). Educación campesina: las dimensiones pedagógico-políticas en la formación de la cLoc-vc y la UST como experiencia de lucha. Revista Colombiana de Educación, 1(80), 355-376. <https://doi.org/10.17227/rce.num80-11016>

Zubiria, J. (2013) El maestro y los desafíos a la educación del siglo XXI. En: <https://gladyseduca.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/12/el-desafc3ado-del-maestro-de-hoy.pdf>

3. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

Artículo 7. *Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

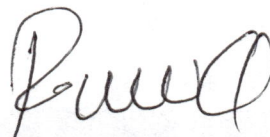
En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto. No obstante, se recomienda solicitar concepto respecto del mismo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el correspondiente trámite de la iniciativa.

4. CONFLICTO DE INTERESES

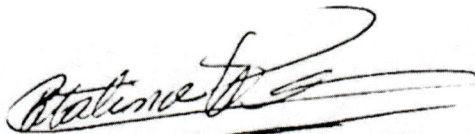
Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar".

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

Por los y las congresistas



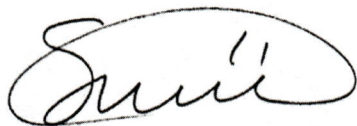
ROBERT DAZA GUEVARA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO – PDA



CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ
Honorable Senadora de la República
Colombia Humana-Pacto Histórico



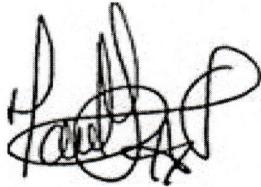
EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por
Cundinamarca



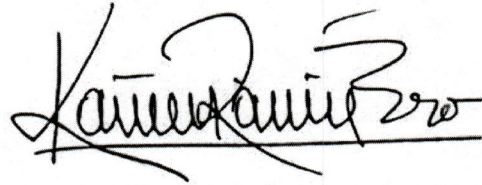
SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido COMUNES



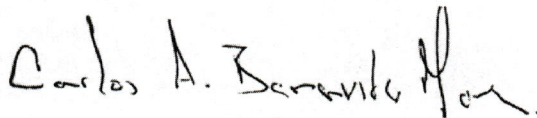
MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara por Bogotá



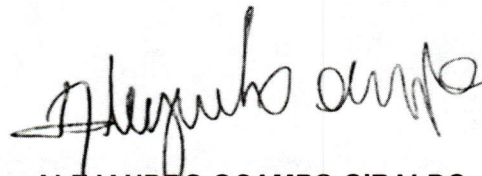
Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional



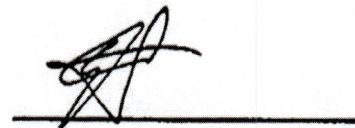
Carlos Alberto Benavides Mora
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo



ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca
Pacto Histórico



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República



GABRIEL BECERRA YAÑEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico - Unión Patriótica



IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo
Pacto Histórico



ERICK VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Coalición Paco Histórico

HERACLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico.

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico

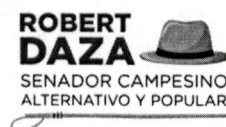
JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO
Senador de la República

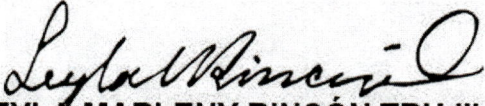
Imelda Daza Cotes
Senadora de La República

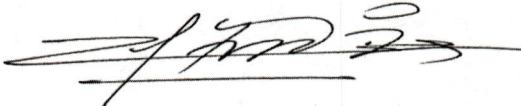
WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Pacto Histórico


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico


ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Putumayo
Pacto Histórico - Colombia Humana

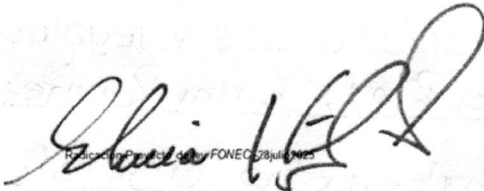



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA


FERNEY SILVA IDROBO
Senador del Pacto Histórico


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara por Bolívar
Pacto Histórico


SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PDA- PACTO HISTÓRICO


GLORIA INÈS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 29 del mes Julio del año 2025


se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 054 Acto Legislativo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: #S. Robert Jaza, Catalina Pérez, Sandra Ramírez,

Carlos Benavides, Julio Cesar Estrada y otros Concejales



SECRETARIO GENERAL

Bogotá, julio de 2024

Señor
Diego Alejandro González González
Secretario General Senado de la Republica

Asunto: Acompañar el proyecto de ley 054 de 2025 senado “Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales”

Respetado Dr. Diego Alejandro

Me dirijo a usted con el fin de expresar mi voluntad de acompañar en calidad de coautor el proyecto de ley 054 del 2025 senado “Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales” radicado el día 23 de julio del 2025 y de autoría de varios senadores y representantes a la cámara.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
CC. Núm. 5.820.507 expedida en Ibagué (Tolima)
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia

Diarios

3:10 pm

29/07/2025